

Constancia Secretarial: Medellín 23 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandada, representada por el Curador Ad Litem, se notificó de la demanda el 2 de agosto de 2022, contestando la misma en el término legal, quien en su escrito de contestación manifiesta que, en los anexos de la demanda, reposa el informe de valoración de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo a la demandada, el cual tuvo conocimiento y que, por lo tanto, renuncia a términos de notificación y traslado del mismo. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CADAVID CORTES
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00052 00**

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Así las cosas, y a efecto de resolver con premura y de fondo el asunto en litigio, se convoca a las partes para el día **VEINTISÉIS (26) de SEPTIEMBRE DE 2022 a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes:

I. - PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente.

B. TESTIMONIAL: Se escuchará la declaración de los señores JAIRO BARAJAS FUENTES, ELKIN ANDRÉS CARO RESTREPO y GLORIA YANETH VARGAS MARÍN.

II. CURADOR AD LITEM

No solicito pruebas.

II. – DE OFICIO:

A. DOCUMENTAL: Se le solicita a la parte demandante allegar al despacho el registro civil de nacimiento de la señora DORIS ARGUEYES

B. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante señora DORIS ARGUEYES.

Se les advierte, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con

ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Se previene a las partes para que se presenten a la audiencia antes fijada, ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se le hace saber que no era posible fijar la audiencia hasta tanto se venciera el término de traslado al Curador Ad Litem, y se abrió un espacio para el próximo mes, no obstante, que ya se tenían programadas las audiencias del mes de septiembre.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b734e8ea9fa7a9f106fdb64939c073ce88c428981352919eef19d63d11098354**

Documento generado en 23/08/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>